



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00249-00.

La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la localidad ha señalado que fue inscrita la medida de embargo impuesta en el marco del actual asunto, respecto del correspondiente automotor.

De ese modo, por un lado, **se pone en conocimiento** la aducida contestación con destino a la parte interesada; y, por otro, **se requiere** al implorante, en aras de que adose al plenario el certificado de tradición del enunciado vehículo, con miras a tomar las determinaciones que son precisas, en el marco de la aprehensión de tal bien mueble.

De otro lado, encontrándose que el señalado registro implica el perfeccionamiento del gravamen, ya que extrae del comercio el activo comprometido, **se exhorta** al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal frente al perseguido.

En dicho sentido, privilegiará el medio electrónico de comunicación, desarrollando el aducido noticiamiento, conforme lo preceptúa el canon 8° del Decreto 806 de 2020, y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bbcf139e39b97d484b12af7ed0ba85e2f2672b9dbc6c86d5df609bad8c7e4

Documento generado en 27/05/2021 07:24:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**